



Tenese guarandias
**SELO QVARTO, VENITE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
CINCO.**

Todo lo venicio, et q^e la premoa q^e se le havia sacado era
perteneciente a quanto dize, por tanto y constando lo q^e se ha
de los docum^{tos} q^e havia presentado nos suplico le librasemos
nra^s provisiones para q^e le continuasemos en la posesion de hipo
taca en q^e havia estado su parte, quando dize las exencio
nes de noble, y no le incluyesemos en los q^e se p^{er}sonam^{tos} de pecheros,
le p^{er}sonas y tributos en la q^e le hubiesemos incluido voluc
erndole las premoas q^e le hubiesemos sacado; y para
sta^s peticion por los mencionados nros Alcaldes por auto q^e
proveyeron oy dia de la fecha fue acordado dar esta nra^s carta
para q^e el expresado concep^{to} de la villa de Caracaca, por
la qual se mandamos, que luego de como con ella se va p^{er}que
rido, o p^{er}quecido por parte del nominado Dⁿ Pedro de Piedrola
y Narvaez estando Jurado en dho^s Cavildo, y Ayuntamiento co
mo lo haveys de uso y costumbre de la Jurata, en conformidad
de la posesion de hipo^{tesis} Dalgo en q^e estado el nominado Dⁿ Pedro, su
padre y Abuelo, le guardemos, y hagays guardar todas las exenciones
franquias, y prehemnencias, q^e es estilo, y costumbre en esa villa
y en estos nros Reynos quando a lo de mas hipo^{tesis} Dalgo de vaxgo, es
ceptuandole de todos los pechos, y p^{er}sonam^{tos} de pecheros, y de las can
gas concegidas amstandole en ellos en la misma forma q^e a lo de mas
hipo^{tesis} Dalgo de esa villa; se tribuya, y corras de lo en q^e le hubiesemos
incluido, y volvays las premoas, que le hayays sacado le nombremos
y pongays en los officios de Justicia correspondientes a el es
tado noble, y no le impidays, ni embaxays q^e pueda usar, y
use de el escudo de sus armas en las casas de su morada ca

